



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en o Vicente Suárez, número ciento treinta y cinco (135), colonia Condesa, demarcación territo Cuauhtémoc, código postal cero seis mil ciento cuarenta (06140), Ciudad de México, identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa; atento a siguientes: | orial cado los |
|---|--|
| RESULTANDOS | |
| 1El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio nún INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/2030/2023, el Director de Atención Ciudadana, informo Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, ambos de este Instituto, que recibida una solicitud a través de correo electrónico en el que se manifestó que en el inmu materia del presente procedimiento, se estaba realizando una construcción; por lo que solicit instrumentara visita de verificación | mero ó al e fue ieble |
| 2 El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificació inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rumisma que fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por José Enrique Reyes Judipersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas medicoficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1177/2024, signado por el Director de Verificación, Segurida Clausuras del Ámbito Central, recibido en esta Dirección de Calificación en Materia de Verifica Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día seis de marzo de mil veinticuatro. | ubro, árez, a los ante ad y ación |
| 3 Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de Instituto escrito signado por la ciudadana del inmueble visitado, mediante el cual fornobservaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de v de verificación materia de este asunto; ocurso al cual le recayó auto de cuatro de marzo del añocurso, en el que se previno por una sola vez a la promovente a efecto de que exhibiera en origin copia certificada del o los documentos con los que acreditara su personalidad o interés en el prese procedimiento, bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención se tendría po presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar. | muló visita lo en nal o sente or no |

1 de 18





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: |
|--|
| CONSIDERANDOS |
| PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 6, 17 apartado C, Sección Primera fracciónes II, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |

dictado el veintisiete de marzo del mismo año, se acordó tener por no desahogada la prevención citada, haciéndose efectivo el apercibimiento que hace alusión el punto inmediato anterior, por lo

AD.

2 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

De la descripción anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación señaló que la diligencia se practicó en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentando en el acta de visita de manera medular que se trata de un inmueble con fachada color naranja, de dos niveles sobre nivel de banqueta, acceso peatonal, con reja metálica al límite del alineamiento y puerta metálica sobre la fachada, de igual forma constató

A.

3 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| | | cumentación requerida en la orden de v de la visita de verificación que nos ocupa, | | | |
|---|---|--|---|--|--|
| verificac nterviei de la Le Reglame | ción adscrita ne conforme ey del Institu ento de Veri en contrario, | eñalados, al haber sido asentados por pera este Instituto, quien se encuentra dota a sus atribuciones, de conformidad con lo to de Verificación Administrativa de la Cificación Administrativa del Distrito Federircunstancia que se robustece conforme a | ada de fe públi previsto en los iudad de Méxic eral, deben pre al siguiente crite | ca en los artículos 4 co y 3, frac esumirse c erio: | actos en qua 6, fracción II cción XVI, de ciertos, salva |
| | Tesis:1a. | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Novena Época | 169497 | 185 de 353 |
| | LI/2008 Primera Sala | Tomo XXVII, Junio de 2008 | Pag. 392 | Tesis Aisla | |
| | La fe pública órganos estato conforme al si éste. Así, por derecho; de al | su NATURALEZA JURÍDICA. es originalmente un atributo del Estado, en virtuo ales, pues por disposición de la ley los fedatarios la re istema jurídico mexicano no forman parte de la orga medio de la fe pública el Estado garantiza que sor hí que deba considerarse como la garantía de segura | eciben mediante la mización del Poder n ciertos determino idad jurídica que d | patente resp Ejecutivo sí s ados hechos a el fedatario | ectiva, y aunqu son vigilados po que interesan o tanto al Estad |
| | La fe pública órganos estate conforme al si éste. Así, por derecho; de al como al partic | es originalmente un atributo del Estado, en virtuo ales, pues por disposición de la ley los fedatarios la re istema jurídico mexicano no forman parte de la orga medio de la fe pública el Estado garantiza que sor | eciben mediante la inización del Poder n ciertos determino idad jurídica que d nforme a derecho y | patente resp Ejecutivo sí s ados hechos a el fedatario y que lo relac | ectiva, y aunqu son vigilados po que interesan o o tanto al Estad cionado con él e |
| nizo con echa co Procedi Verifica cinco di escrito en cons alguno. | La fe pública órganos estate conforme al si éste. Así, por derecho; de al como al partic cierto, contribi siderando qu nstar que la uatro del mi miento Admi ción Adminis ías hábiles si recibido en la ecuencia no | es originalmente un atributo del Estado, en virtuo ales, pues por disposición de la ley los fedatarios la re istema jurídico mexicano no forman parte de la orga medio de la fe pública el Estado garantiza que sor hí que deba considerarse como la garantía de segun cular, ya que al determinar que un acto se otorgó co | eciben mediante la inización del Poder no ciertos determino idad jurídica que de informe a derecho y en que se actúa y a cicuatro, se emitición formulada nidad con el a da supletoriam artículo 7, conta falta, se tuvo veintiocho de fede las cuales receivarios de las cuales receivarios de la cuales receivarios de la cuales receivarios de la cuales receivarios de la cuales receivante de l | patente resp Ejecutivo sí si ados hechos a el fedatario y que lo relaci dar certeza j ció acuerdo a mediante rtículo 45 nente al Re taba con u o por no p ebrero del ealizar proi | pectiva, y aunque son vigilados por que interesan do tanto al Estado cionado con él e furídica. Den el que se proveído de la Ley deglamento de la tresentado e año en curso nunciamient |

4 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





| potencial cualquiera disposicio planeación artículos Reglamen establecer | as, es oportuno indicar que la documental idónea con la que se puede identificar el máximo aplicable para el inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación vigente en de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento se hacen constar las nes específicas que para un inmueble determinado establecen los instrumentos de del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los 22, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto y 158 del to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés n lo siguiente: |
|--|--|
| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |
| | Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. |
| | Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. |
| | Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. |
| | El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. |
| | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |
| | |
| | El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada. |
| | Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades: |
| | I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna |
| | Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice |





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| respondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México ntro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente ando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las posiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables |
|---|
| |
| Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y ando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación n la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos uales correspondientes respecto del certificado de que se trate |
| s Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pública leral o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales c ales tendrán la vigencia que dure la obra |
| a vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros icionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades ersas al ejercido con el mismo |
| Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de reditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en alquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de enstatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto el artículo 161 del Reglamento. |
| s personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos specto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien nueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los uientes supuestos: |
| Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes rciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o |
| Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y blicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los ogramas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo |
| Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis I presente Reglamento |

Sin que la persona visitada demostrara contar con certificado de zonificación vigente, bajo ese tenor, a efecto de determinar la zonificación aplicable al inmueble visitado, esta autoridad procede a consultar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, y su Plano de Divulgación, clave E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", de cuya información gráfica se desprende que al inmueble materia del presente procedimiento le corresponde la zonificación: H/3/20/M [Habitacional, tres (3) niveles máximos de construcción, veinte por ciento (20%) mínimo de área libre, Densidad Media, una (1) vivienda por cada cincuenta metros cuadrados

A.

6 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| Conservación Patrimonial |
|--|
| Así mismo, del citado Programa se advierte en su apartado "IX ANEXOS. Inmuebles con va urbanístico y arquitectónico", consecutivo tres mil ciento sesenta y tres (3163), que el inmue materia del presente procedimiento, se encuentra incluido como inmueble de valor artístico po Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarro Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, como se aprecia en la siguiente imagen ilustrativa: |

| No. | Calle | No. Oficial | Cuenta Catastral | INAH | INBA | SEDUVI |
|------|----------------|-------------|------------------|-------------|------|------------|
| 3136 | PARRAL | 6 | Jak do | 美国大学 | 3 | |
| 3137 | TAMAULIPAS | 29 | 343 | | 3 | |
| 3138 | TAMAULIPAS | 45 | 100 | XXXXXX | 3 | (C. 1982) |
| 3139 | TAMAULIPAS | 65 | | | 3 | |
| 3140 | TAMAULIPAS | 67 | | STANCES. | 3 | |
| 3141 | TAMAULIPAS | 75 | | | 3.1 | |
| 3142 | TAMAULIPAS | 67 A | | | 3 | A STATE OF |
| 3143 | TENANCINGO | 7 | | | 3 | |
| 3144 | TENANCINGO | 11 | Test feet | | 3 | |
| 3145 | TENANCINGO | 26 | | | 3 | |
| 3146 | TENANCINGO | 29 | | | 3 | |
| 3147 | TENANCINGO | 24 A | | | 3 | |
| 3148 | TULA | 11 | | | 3 | |
| 3149 | TULA | 66 | | | 3 | |
| 3150 | VERACRUZ | 3 | | | 3 | |
| 3151 | VERACRUZ | 19 | | | 3 | |
| 3152 | VERACRUZ | 27 | | | 3 | |
| 3153 | VERACRUZ | 55 | | 45 | 3 | |
| 3154 | VERACRUZ | 63 | 123 | | 3 | |
| 3155 | VERACRUZ | 65 | | | 3 | |
| 3156 | VERACRUZ | 69 | | 12 11412 | 3 | |
| 3157 | VERACRUZ | 71 | | 300 | 3 | |
| 3158 | VERACRUZ | 85 | | | 3 | |
| 3159 | VERACRUZ | 103 | | | 3 | |
| 3160 | VERACRUZ | 105 | 1- | | 3 | |
| 3161 | VICENTE SUAREZ | 81 | | | 3 | |
| 3162 | VICENTE SUAREZ | 99 | | | 3 | |
| 3163 | VICENTE SUAREZ | 135 | | | 3 | |
| 3164 | VICENTE SUAREZ | 139 | | | 3 | |

En virtud de que el predio objeto del presente procedimiento, se encuentra en Áreas de Conservación Patrimonial e incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se considera afecto al patrimonio cultural urbano por lo que de conformidad con la Norma 4. Denominada "Áreas de Conservación Patrimonial", numeral 1, contemplada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64, 70 fracción I y 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, previo a la realización de cualquier intervención, la persona visitada tiene la obligación de contar con Dictamen Técnico, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con autorización para intervenciones en inmuebles con valor artístico

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

T. 55 4737 77 00

7 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| amparen que normativos q | les emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, documentales que las intervenciones realizadas en el inmueble visitado se encuentran permitidas, cuerpos ue para mejor referencia se citan a continuación: |
|-----------------------------|---|
| | Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho |
| | 4. Áreas de Conservación Patrimonial |
| | Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación |
| | () |
| | Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano |
| | Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de Conservación Patrimonial: |
| | ······································ |
| | 1. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. |
| | |
| | Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal |
| | Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. |

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 8 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos. |
|---|
| Artículo 67. La Secretaría se encargará de publicar los catálogos de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano en los programas a través de listados en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados. La actualización de los catálogos se reflejará en el Sistema de Información Geográfica del Registro de los Planes y Programas, así como en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano. Será labor de la Secretaría la elaboración de políticas de fomento para la conservación del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal para lo cual se coordinará con otras dependencias competentes para el otorgamiento de estímulos fiscales, administrativos y normativos. Asimismo coadyuvará en la puesta en valor del patrimonio cultural urbano a través de la difusión de los valores culturales de dichos elementos. |
| Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal |
| Artículo 64. Se consideran afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México los bienes inmuebles de valor arqueológico, histórico y/o artístico, la obra escultórica en espacio público, las zonas donde estos se ubican, así como la nomenclatura y su traza urbana, y aún aquellos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo urbano arquitectónico que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas. |
| Artículo 70. La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonial cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable. |
| I. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial |
| Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano |
| |

En este sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a Áreas de Conservación Patrimonial para intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Áreas de Conservación Patrimonial, así como

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 9 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





| de Bellas A diligencia especie pe fracción IV del Código Reglament | ción para intervenciones en inmueble con valor artístico emitido por el Instituto Nacional artes y Literatura, la persona visitada tenía la obligación de presentarlos al momento de la y durante la substanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la se a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 10, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281, de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo o, mismos que se citan: |
|---|---|
| | Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. |
| | Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes: |
| | IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; |
| | Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. |
| | Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."- |
| otorgado p Desarrollo intervencio Bellas Arte verificación Desarrollo Conservaci Urbano pa | uencia, derivado que la persona visitada no demostró contar con Dictamen Técnico por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y autorización y/o visto bueno para ones en inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de es y Literatura, que ampare las intervenciones observadas al momento de la visita de n, contraviene lo dispuesto en los artículos 70 fracción I y 191 del Reglamento de la Ley de Urbano para el Distrito Federal, así como la Norma 4. Denominada "En Áreas de ón Patrimonial", numeral 1, contemplado en el Programa Delegacional de Desarrollo ra la Delegación Cuauhtémoc, respectivamente, en relación con el artículo 43, de la Ley de Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: |
| | Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. |
| | destablecido en los artículos 11 párrafo primero 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del deral, que para mayor referencia a continuación se citan: |





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |
|--|--|
| | Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. |
| | Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. |
| | Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". |
| obligación program Desarrol ordenan inmueble México, "retiro o de Desa interven Bellas Ai visitado | e lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes transcritos se advierte que es ón de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los nas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de llo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al niento territorial, el cual establece, entre otros, la conservación y recuperación de los les ubicados dentro de las áreas de conservación patrimonial en el territorio de la Ciudad de por lo tanto al haber llevado a cabo intervenciones en el inmueble visitado consistentes en de ventanas y la exposición de la instalación eléctrica"", sin acreditar contar con dictamen otorgado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría rrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización y/o visto bueno para aciones en inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de rtes y Literatura, documentales que amparen que las intervenciones realizadas en el inmueble se encuentran permitidas, esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que in comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación |
| obligacio Reglamo Distrito I | z que el objeto de la presente resolución consiste en comprobar el cumplimiento de las ones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su ento, esta autoridad de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Federal, 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la |
| | |
| I La gro infracció interven Direcció | avedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la in en que incurre la persona visitada afecta el interés público, toda vez que, al ejecutar ciones en el inmueble visitado sin acreditar contar con dictamen técnico otorgado por la n de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de la Ciudad de México, así como autorización y/o visto bueno para intervenciones en |

11 de 18

inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| aren que las intervenciones realizadas en el inmueble visitado se encuentran la visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público directamente la armonía de la comunidad donde se localiza el predio, ás un impacto negativo de consecuencias irreparables al patrimonio cultural de poner en riesgo su protección y rescate, la identidad social y cultural de la zona por lo que infringe disposiciones de orden público, así como la regulación del vial de la Ciudad de México, misma que contempla la protección de los derechos a un medio ambiente sano, así como a la conservación, recuperación, y patrimonio cultural urbano, en beneficio de las generaciones presentes y futuras rativa. |
|--|
| económicas del infractor; se realizó una consulta a la página web denominada Información Geográfica de la Ciudad de México", que es un sistema diseñado y cia Digital de Innovación Pública, en el que se pueden llevar a cabo consultas y nación territorial de la Ciudad de México en distintos niveles como predios, ones territoriales, siendo un medio de difusión, que constituye un hecho notorio, a su contenido de manera general, otorgándole valor probatorio pleno en ulos 286 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su tos que encuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas con 174899, 2004949 y 2017009 respectivamente. |
| cuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas cuyos datos de texto son los siguientes: |
| la visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden públi directamente la armonía de la comunidad donde se localiza el pred ás un impacto negativo de consecuencias irreparables al patrimonio cultural poner en riesgo su protección y rescate, la identidad social y cultural de la zo por lo que infringe disposiciones de orden público, así como la regulación o cirial de la Ciudad de México, misma que contempla la protección de los derech a un medio ambiente sano, así como a la conservación, recuperación, patrimonio cultural urbano, en beneficio de las generaciones presentes y futur rativa. **Económicas del infractor;* se realizó una consulta a la página web denomina Información Geográfica de la Ciudad de México", que es un sistema diseñado cia Digital de Innovación Pública, en el que se pueden llevar a cabo consulta nación territorial de la Ciudad de México en distintos niveles como prediciones territoriales, siendo un medio de difusión, que constituye un hecho notor a su contenido de manera general, otorgándole valor probatorio pleno ulos 286 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a tos que encuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas c 174899, 2004949 y 2017009 respectivamente. **Cuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas cuyos datos cuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas cuyos datos |

Registro No: 174899 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaTomo XXIII, Junio de 2006 Página:963 Tesis: P./J. 74/2006Jurisprudencia Materia(s): Común HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.

12 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

Registro No: 2004949 Localización: Decima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GacetaLibro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2

Página: 1373

Tesis: I.3o.C35 K (10a.)

Tesis Aislada Materia(s): Civil, Común

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Registro No. 2017009 Localización: Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la FederaciónPágina: 2579

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Así las cosas, de la consulta realizada a la página web referida, se desprende que el valor del suelo donde se encuentra ubicado el inmueble materia del presente procedimiento, oscila entre y , considerando lo anterior y que , se advierte que las personas visitadas , se advierte que las personas visitadas encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de las sanciones.

CUARTO.- Esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por no acreditar contar con dictamen técnico otorgado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como con autorización y/o visto bueno para intervenciones en inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que amparen que las intervenciones observadas al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a doscientas (200) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento ocho pesos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N. (\$21,714.00), lo anterior con fundamento en lo

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 13 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96 fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro. | | | | |
|--|---|--|--|--|
| fracción requiere ABSTENO Dirección Vivienda inmueble Literatura inmueble visita de reglamen no acred | fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiere a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, para que se ABSTENGA de realizar intervenciones, hasta en tanto cuente con dictamen técnico otorgado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como con autorización y/o visto bueno para intervenciones en inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con los que acredite que las intervenciones ejecutadas se encuentran permitidas en el inmueble visitado; APERCIBIDO que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar con dicha documentación, se sancionara la conducta infractora como reincidencia | | | |
| | mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales nente mencionados, los cuales a la letra señalan: | | | |
| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | | | |
| | Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: | | | |
| | VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; | | | |
| | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. | | | |
| | Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: | | | |
| | VIII. Multas. | | | |
| 1 | | | | |

18

14 de 18

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





| Reglamento de Verificación Administrativa del Dis | trito Federal |
|---|---|
| Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal | o, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y e |
| de lo establecido en este Reglamento | án el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento |
| siguientes sanciones administrativas: | tanciado el procedimiento administrativo podrá imponer la |
| | nbles |
| Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad | de México |
| Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa compe indistintamente, cualquiera de las siguientes medido | tente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplea as de apremio: |
| I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesen vigente en el momento y en el lugar donde se realizó | ta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario la conducta que motivo el medio de apremio; |
| | estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: |
| IAmonestación con Apercibimiento | |
| II. Multa; | |
| Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medi | da y Actualización |
| Artículo 2 . Para efectos de lo dispuesto en la present | e Ley, se entenderá por: |
| III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización qu referencia para determinar la cuantía del pago de la las entidades federativas y de la Ciudad de México, de la Ciudad de la Ciudad de la Ciudad de México, de la Ciudad de la | re se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida de ls obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dicha |
| Artículo 5 . El INEGI publicará en el Diario Oficial de lo de cada año el valor diario, mensual y anual en moi | rederación dentro de los primeros diez días del mes de energ neda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores e |











Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa |
|---|
| TERCERO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la presente resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, una MULTA equivalente a doscientas (200) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento ocho pesos 57/100 M.N. (\$108.57), resulta la cantidad de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N. (\$21,714.00). |
| CUARTO De conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la presente resolución administrativa, independientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiere a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, para que se ABSTENGA de realizar intervenciones, hasta en tanto cuente con dictamen técnico otorgado por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como con autorización y/o visto bueno para intervenciones en inmuebles con valor artístico y/o colindantes emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con los que acredite que las intervenciones ejecutadas se encuentran permitidas en el inmueble visitado; APERCIBIDO que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar con dicha documentación, se sancionara la conducta infractora como reincidencia. |
| QUINTO Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México |
| SEXTO Asimismo, se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de |

17 de 18

México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de

> CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS ACENTO SOCIAL

GOBIERNO CON

Carolina 132, colonia Noche Buena





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/203/2024

| quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. |
|---|
| SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, en el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de verificación, en calle Vicente Suárez, número ciento treinta y cinco (135), colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil ciento cuarenta (06140), Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa. |
| OCTAVO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. |
| NOVENO CÚMPLASE. |
| Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. |
| 4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. |



REVISÓ DAT.: LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ